RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/8285/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: David Quitano Díaz

Xalapa de Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 03118219.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES 2

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 2

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 3

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 7

PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]. El **cuatro de julio de dos mil diecinueve,** el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública[2], generándose el folio 03118219, en la que pidió ¿Porqué Veracruz es el estado con más feminicidios?¿Porqué Veracruz es el estado con más secuestros? ¿Porqué es tan alto el índice de impunidad en Veracruz?

2. **Respuesta**[3]**. El quince de julio del año dos mil diecinueve** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

[1] Visible a foja 5 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.
[3] Visible a fojas 8 y 9 del expediente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]**.** El **quince julio del año dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** El **siete de agosto de dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/8285/2019/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión**[7]**.** El **veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.**[8] La autoridad responsable no compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y por tanto no se tuvo por recibida la documentación remitida.

7. **Ampliación del plazo para resolver**[9]**.** El dos de septiembre del año dos mil diecinueve, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El siete de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y

---

[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 10 del expediente.
[7] *Ibíd.*, foja 11.
[8] *Ibíd.*, foja 21.
[9] *Ibíd.*, foja 28.

cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[11] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[12], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con el estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de la negativa a proporcionar la información, aun cuando en diversos oficios reconocen tenerla.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el

---

[10] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[11] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[12] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[13]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano mediante oficio SSP/UDT/1337/2019, de quince de julio de dos mil 2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando los oficios SSP/OFNA.SUPLOG/2483/2019 y SO/SIED/597/2019 de fecha once de julio de dos mil diecinueve y nueve de julio del año en comento, suscritos por la Subsecretaria de logística y la subdirectora de Información y Estadística Delictiva. De los anteriores instrumentos subyace que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando la negativa a proporcionar la información, aún cuando en diversos oficios reconocen tenerla.

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

20. Es necesario precisar que el reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupa de analizar los puntos señalados en el escrito de agravios, es decir, lo relativo a la respuesta relacionada negativa a proporcionar la información, aún cuando el recurrente manifiesta que el sujeto obligado en diversos oficios reconoce tenerla.

21. Ello en el entendido que el resto de lo solicitado debe quedar intocado toda vez que la parte recurrente no hizo valer agravio alguno en contra de la respuesta dada por

[13] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

el sujeto obligado, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto.

22. Al respecto, se cuenta con el oficio SSP/UDT/1337/2019, de quince de julio de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad Administrativa, por medio del que dio respuesta a la solicitud de información informando que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa, adjunta el No. SSP/OFNA.SUBLOG/2483/2019 emitido por parte de la subsecretaria que con fundamento en los criterios y principios establecidos en el artículo 6, fracción VIII, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicano; artículos 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; artículo 4 párrafo segundo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los artículos 50,51,52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito comunicar que las interrogantes descritas en las líneas precedentes son subjetivas, a lo que celebramos el interés del ciudadano solicitante de la información quien expresa libremente aquellas, lo anterior en aras de que el derecho a la información sea garantizado por el Estado, así como en la libertad que tiene toda persona a la manifestación de las ideas, en buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión.

23. Ahora bien, de la lectura del artículo 52 del citado reglamento interior se advierte que señala lo siguiente:

> Artículo 52. Corresponden a la persona titular de la Subsecretaría de Logística las facultades siguientes:
> I. Coadyuvar en la organización y operación del Sistema Estatal de Información en materia de seguridad pública;
> II. Elaborar el plan estratégico de la Subsecretaría, de acuerdo con los lineamientos que dicte el Secretario;
> III. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público, que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
> IV. Verificar e integrar la información estadística que se genere sobre las acciones que desarrolle la Secretaría, así como aquella que generen otras dependencias estatales y municipales sobre la materia;
> V. Mantener un sistema de medición que permita evaluar el desempeño y resultados en el combate al delito;
> VI. Efectuar las acciones de investigación, así como las técnicas especiales de investigación para la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;
> VII. Solicitar a las autoridades correspondientes, informes y documentos que coadyuven en las acciones de investigación en materia de prevención en los términos de las leyes aplicables;
> VIII. Administrar, supervisar, evaluar, mantener, coordinar, organizar y dirigir las redes de control, comando, comunicación y cómputo;
> IX. Administrar el servicio homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno), así como el servicio de denuncia anónima 089, canalizándolos a las instancias competentes y brindando la asesoría correspondiente;
> X. Dirigir y regular la video vigilancia pública, a través de acciones, instrumentos, procedimientos, mecanismos, y equipos tecnológicos, a fin de contribuir a la seguridad ciudadana;
> XI. Dirigir la Unidad de Policía Científica Preventiva;
> XII. Dirigir y evaluar las redes de transporte de datos, radiocomunicación, telefonía e imágenes en el ámbito estatal para la seguridad pública y prevención del delito, determinando los procedimientos pertinentes que permitan garantizar la seguridad de dichas redes;
> XIII. Asesorar a la Secretaría, sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática y telecomunicaciones, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de sus servicios y actividades;

XIV. Proponer al Secretario los procesos de capacitación y especialización del personal técnico y operativo a su cargo;
XV. Generar propuestas para lograr la cooperación de diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar los sistemas de telecomunicaciones de la Secretaría;
XVI. Mantener comunicación y coordinación con el Centro Nacional de Información, los Centros Estatales, Regionales o Municipales de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo o sus similares, para apoyar la efectividad logística de la Red Nacional;
XVII. Ampliar la cobertura y operatividad del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo para un mejor y eficiente intercambio de información y coordinación en materia de seguridad pública que involucre a los tres órdenes de Gobierno;
XVIII. Propiciar el acercamiento con la comunidad, mediante el diseño de material y promoción de los servicios y programas institucionales que ofrece el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, que permitan orientar y concientizar a la ciudadanía sobre el correcto uso de estos, fortaleciendo la cultura de la denuncia;
XIX. Promover la coordinación entre los municipios, a efecto de hacer más eficiente la prestación de los servicios que ofrece el Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo;
XX. Planear, establecer, mantener y modernizar la infraestructura de Telecomunicaciones para la seguridad pública y supervisar que la misma se encuentre en óptimas condiciones de operación;
XXI. Establecer y difundir, en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, estrategias y criterios adecuados para la óptima adquisición y explotación de la infraestructura de telecomunicaciones y los recursos informáticos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y
del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
XXII. Crear, administrar, difundir y coordinar aplicaciones de mensajería instantánea entre la Secretaría y los diversos sectores de la sociedad civil organizada, así como los sectores empresariales y educativos, con la finalidad de recibir y transmitir información relevante sobre incidentes de alto impacto;
XXIII. Coordinar sus actividades con las instancias del Gobierno Federal, especializadas en el seguimiento de los delitos;
XXIV. Desarrollar estrategias de detección del delito y de combate a la delincuencia;
XXV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las diversas Fiscalías en las investigaciones relacionadas con delitos;
XXVI. Recopilar, integrar y analizar la información delictiva que se genere en la entidad, a través de los diversos órganos que integran la Secretaría, y
XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones

24. De tal forma que, no le asiste la razón a la recurrente en su agravio, pues éste solicitó conocer ¿Porqué Veracruz es el estado con más feminicidios?¿Porqué Veracruz es el estado con más secuestros? ¿Porqué es tan alto el índice de impunidad en Veracruz?, siendo que de conformidad con la normatividad citada, no es facultad de la dependencia realizar ese tipo de análisis apreciativos, lo que implica una carencia de impulso de intereses atender a dichas disyuntivas.

25. Aunado a lo anterior, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[14] se advierte que no existe ningún área que tenga dentro de sus atribuciones, en particular, evaluativa, ni en general más que propias apreciaciones particulares, sin advertir una obligación explicita de derecho que le conviniere.

26. Por lo anterior, este órgano garante concluye que el actuar del sujeto obligado orientando al particular ante el sujeto obligado que pudiese contar con la información, se encuentra ajustado a derecho, pues de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia, cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

[14] Consultable en: https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regla/reglamentosalf/gaceta126.pdf

27. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

28. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[15] **confirmarse** la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

29. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

30. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo veintinueve de esta resolución.

[15] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos